

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00248 00

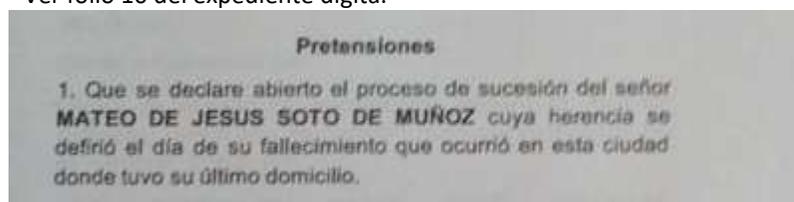
De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente causa mortuoria, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., referente a aclarar la pretensión primera de la demanda, en cuento al último domicilio del causante Mateo de Jesús Soto de Muñoz.¹
2. Adjunte el registro civil de defunción del causante Mateo de Jesús Soto de Muñoz. Como quiera que dicho documento no fue adjuntado con el correo electrónico remitido a reparto.
3. Aporte el registro civil de nacimiento del heredero Juan Uriel Soto Gómez, donde conste el reconocimiento de paternidad por parte del señor Mateo de Jesús Soto de Muñoz. Como quiera que dicho documento no fue adjuntado con el correo electrónico remitido a reparto.
4. Manifieste en la demanda si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos del causante, y de ser así indique la dirección de notificación física y electrónica de los mismos, y allegue los respectivos registros de nacimiento o indique el lugar donde se sentó el registro.

En caso de conocer la dirección electrónica de los demás herederos, deberá dar cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, es decir, que el interesado en la causa deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 ídem, indique el nombre, identificación y domicilio de la compañera permanente del causante.
6. Allegue prueba de la calidad de compañeros permanentes que se endilga al causante en los términos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005. Como quiera que dicho documento no fue adjuntado con el correo electrónico remitido a reparto.
7. Alléguese prueba de la declaración de la sociedad patrimonial en los términos del artículo 2 de la misma Ley. Como quiera que dicho documental no fue adjuntado con el correo electrónico remitido a reparto.

¹ Ver folio 10 del expediente digita.



8. Indique la dirección de notificación física y electrónica² de la compañera permanente (numeral 10 del artículo 84 ídem)

9. Allegue inventario de los bienes que conforman la masa relictiva, señalado el valor del activo, y el pasivo que grave la herencia. Como quiera que dicho documento no fue adjuntado con el correo electrónico remitido a reparto.

10. Allegue el certificado del avalúo catastral del predio que conforma la masa relictiva, actualizado.

11. Conforme el núm. 10, artículo 82 ib., indique de forma separada la dirección física y electrónica del asignatario y su apoderado judicial.

12. Allega la documental enunciada en el acápite de pruebas y anexos como declaración de renta y escrito de medidas cautelares, como quiera que dichos documentos no fueron adjuntados con el correo electrónico remitido a reparto.

13. En caso de no presentarse cautela, deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a los demás herederos y compañera permanente del causante. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

14. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los sujetos referidos en líneas precedentes, copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e81a6367ffcad5db814589d2838be265539404d728bb09a419bf97d8f9cc0c
59**

Documento generado en 23/04/2021 07:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² De acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo.